

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N°545

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, diecinueve (19) de Mayo
del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Revisión Interdicción (art.56 Ley 1996 de 2019)
Demandante: FABIOLA OROZCO NÚÑEZ, guardadora de la
señora MELBA ROSA OROZCO NÚÑEZ.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00070-00

El curador Ad Litem designado a la señora **MELBA ROSA OROZCO NÚÑEZ**, presenta escrito de demanda y dentro de las pretensiones solicita se decrete la adjudicación judicial de apoyos a su prohijada nombrando como persona de apoyo a la señora FABIOLA OROZCO NUÑEZ, para que administre los dineros reconocidos económicamente por parte de COLPENSIONES, los cuales son depositados en cuenta del Banco de Bogotá. Que como quiera que desconoce que ente público o privado realiza la valoración de apoyos, se oficie a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal, Alcaldía Municipal de Cartago y a la Gobernación del Valle para que indiquen que funcionarios tienen a cargo la valoración de apoyos que ordena el art. 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

Como medida provisional, solicita la continuidad del pago de la mesada pensional a través del Banco de Bogotá a su defendida, para que no se vea afectado el mínimo vital de la señora MELBA ROSA OROZCO NUÑEZ.

Antes de decidir de fondo, es necesario recordar al abogado, que el presente tramite es de revisión de la interdicción judicial decretada mediante sentencia N° 076 de fecha 30 de mayo de 2018, con la finalidad de revisar la situación jurídica de la señora **MELBA ROSA OROZCO NÚÑEZ** en la actualidad para determinar los posibles apoyos en los actos jurídicos que lo requiere.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que en providencia que admitió la presente revisión se requirió la valoración de apoyos conforme al artículo 56 ibidem, citando la entidad pública¹ o privada² facultadas para

¹ Secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación.
² Como entidad particular es conocida por el despacho PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

ello, es innecesaria una nueva decisión en el mismo sentido como lo solicita el curador. Sin embargo al tener conocimiento el despacho que la Secretaria de Salud del Valle del Cauca a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Participación ha implementado la realización de las valoraciones de apoyos, el despacho procederá a solicitarla a dicha entidad, como lo ha requerido el abogado.

En cuanto a la petición especial de como medida provisional se continúe con el pago de la mesada pensional a través del Banco de Bogotá, como quiera que no es clara la misma, pues no es de injerencia del despacho el pago de dicha prestación económica, se solicita se aclare si en el momento la citada entidad bancaria esta negando la entrega de los dineros a quien hasta ahora funge como curadora de la señora MELBA ROSA OROZCO NUÑEZ, para proceder a comunicarles a estos el trámite que actualmente cursa en el despacho.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) AGREGAR al expediente digital el memorial presentado por el Curador *Ad Litem* designado a la señora **MELBA ROSA OROZCO NUÑEZ**.

2º) OFICIAR a la secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación- para que se realice la valoración de apoyos a la señora **MELBA ROSA OROZCO NUÑEZ**, conforme lo señalado en el artículo 11 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, en el marco del proceso judicial de revisión de la interdicción.

3º) REQUERIR para la citación de los parientes que conforme a la ley deben ser oídos para que se pronuncien sobre la persona idónea para ser designada como apoyo judicial de la señora **MELBA ROSA OROZCO NUÑEZ** o si debe continuar siendo la señora FABIOLA OROZCO NUÑEZ.

Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019)

4º) REQUERIR a la parte solicitante para que aclare si en el momento el Banco de Bogotá está negando la entrega de los dineros por concepto de pensión a la señora FABIOLA OROZCO NUÑEZ, quien hasta ahora funge como curadora de la señora MELBA ROSA OROZCO NUÑEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 23 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **074** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a141d7978461956637713579b645406986dedcacee427f63ee3490db3f7c4fc8**
Documento generado en 19/05/2023 03:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>